

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2167/2025.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2167/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se solicitó el número de plazas de Servicios de Salud Pública que actualmente se encuentran comisionadas a la Unidad de Transparencia de esa dependencia, así como el nombre de las personas que las ocupan, el fundamento jurídico de dichas comisiones, la justificación detallada de su reasignación fuera del organismo de origen y el tiempo que llevan desempeñándose en dicha unidad.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave:

Actos consentidos, Entrega de la información, requerimientos novedosos, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2167/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2167/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2167/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, **y CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163325001432, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito saber cuántas plazas de Servicios de Salud Pública de la CDMX, se encuentran actualmente comisionadas, prestadas o como se diga a a la Unidad de Transparencia de esa Dependencia, solicito saber el nombre de las personas que actualmente ocupan esas plazas, solicito el fundamento jurídico o por oficio (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen y quiero saber el tiempo que tienen prestadas en esa dependencia.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² Todas las fechas se entenderán que corresponden al año 2025 salvo precisión, al contrario.

2. El primero de julio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SSCDMX/SUTCGD/2583/2025, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, la solicitud fue turnada a la oficina de la Secretaria Particular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que de acuerdo a sus funciones y atribuciones es competente para conocer de la información solicitada.

En ese tenor, referente a lo que compete a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Número	Nombre	Fecha de incorporación a la Unidad de Transparencia de la SEDESA.	Justificación
1	C. Dulce María Carballido López	16 de junio 2016.	Derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.
2	C. Roberto Carlos Maya Rojas	01 de mayo de 2022.	
3	C. Vera Giselle Cruz Suárez	01 de abril de 2025.	

En ese sentido, se adjunta en formato PDF, el oficio SSCDMX/SP/112/2025, suscrito por la Secretaria Particular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como el Convenio de Coordinación celebrado entre esta “Secretaría de Salud de la Ciudad de México” y el Organismo Descentralizado “Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México” mediante el cual emite su pronunciamiento correspondiente, dichas documentales se adjuntan al presente como (Anexo 1 y 2).

...” (Sic)

Oficio SSCDMX/SP/112/2025, suscrito por la Secretaria Particular de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México

“ ...

En primer término, se hace la precisión que, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, como unidad administrativa depende directamente de la Titular de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, razón por la que esta Secretaria Particular, manifiesta que después de una lectura, análisis y revisión del contenido de la solicitud de información, así como, de una búsqueda amplia y exhaustiva, y con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad y derivado de la Coordinación y Colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y por necesidades del Servicio los Servidores Públicos que colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

*En ese tenor, y con la finalidad de brindar certeza jurídica del solicitante, se hace llegar el Convenio de Coordinación celebrado entre esta "Secretaría de Salud de la Ciudad de México" y el Organismo Descentralizado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México", mismo que se adjunta al presente como (Anexo 1).
..." (Sic)*

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexó el "Convenio de Coordinación celebrado entre esta "Secretaría de Salud de la Ciudad de México" y el Organismo Descentralizado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" del cual se inserta una muestra representativa:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA DRA. IRMA EUGENIA GUTIÉRREZ MEJÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el cual fue suscrito por el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual el Gobierno Federal concurre con los compromisos que en materia de salud se determinan en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el Programa de Reformas del propio sector, el cual estableció principalmente cuatro estrategias que es la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada; la configuración de sistemas estatales; la ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios y el mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

La descentralización en este Acuerdo fue planteada para fortalecer, entre otros aspectos, el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que les eran propias al suscribir el pacto federal. Asimismo, se destacan los objetivos de la descentralización que era el que los estados de la federación manejarán y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales, así como la integración al ámbito estatal de las estructuras administrativas que operaban los servicios federales de salud para que los estados de la federación manejarán y operarán directamente dichos servicios en el ámbito de su competencia, al asumir la operación de los establecimientos de salud, se abocarían a asegurar en beneficio de la población, entre otros aspectos, la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental, entre otros y los programas de asistencia social.

2. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de julio de 1997 se publicó el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal que celebraron la Secretaría de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en donde en el rubro de antecedentes se precisó, entre otros aspectos, que la Ley General de Salud define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud y distribuye la competencia sanitaria en la Federación y las entidades Federativas; también señala que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece

...

3. El nueve de julio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*"En mi requerimiento les puse y cito: "... (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen y quiero saber el tiempo que tienen prestadas en esa dependencia." (Sic). y ustedes literal me respondieron que se encuentran fuera de su organismo de origen por necesidades del servicio, entonces quiero que me den de manera detallada y fundamentada, como ya se los solicité en mi solicitud de origen, cuáles son esas necesidades del servicio tan imperiosas que hace que requieran plazas de otro Organismo distinto a ustedes para desempeñar sus funciones? reitero quiero la justificación detallada, fundada y motivada.
." (sic)*

4. El catorce de julio, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cinco de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino ratificando el contenido y legalidad de su respuesta.

6. El quince de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y las tuvo por presentadas emitiendo alegatos.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las

pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el nueve de julio esto es, al sexto día hábil que tenía para presentarlo, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente, al exponer su inconformidad debido a que modificó y amplió los alcances de su solicitud de información, como se observa a continuación:

“...

entonces quiero que me den de manera detallada y fundamentada, como ya se los solicité en mi solicitud de origen, cuáles son esas necesidades del servicio tan imperiosas que hace que requieran plazas de otro Organismo distinto a ustedes para desempeñar sus funciones?” (Sic)

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Agravio
<i>“Solicito saber cuántas plazas de Servicios de Salud Pública de la CDMX, se encuentran actualmente comisionadas, prestadas o como se diga a a la Unidad de Transparencia de esa Dependencia, solicito saber el nombre de las personas que actualmente ocupan esas plazas, solicito el fundamento jurídico o por oficio (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen y quiero saber el tiempo que tienen prestadas en esa dependencia.” (Sic)</i>	<i>“En mi requerimiento les puse y cito: “... (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen y quiero saber el tiempo que tienen prestadas en esa dependencia.” (Sic). y ustedes literal me respondieron que se encuentran fuera de su organismo de origen por necesidades del servicio, entonces quiero que me den de manera detallada y fundamentada, como ya se los solicité en mi solicitud de origen, cuáles son esas necesidades del servicio tan imperiosas que hace que requieran plazas de otro Organismo distinto a ustedes para desempeñar sus funciones? reitero quiero la justificación detallada, fundada y motivada.</i>

	”(Sic)
--	--------

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la inconformidad de parte recurrente modificó su petición inicial, debido a que en su solicitud no solicitó que se le informara cuáles son las necesidades del servicio tan imperiosas para que requieran plazas de un organismo a otro para desempeñar sus funciones, en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Precisado lo anterior, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

- Cuántas plazas de Servicios de Salud Pública de la CDMX, se encuentran actualmente comisionadas, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.
- El nombre de las personas que actualmente ocupan esas plazas,
- El fundamento jurídico o oficio (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen.
- El tiempo que tienen prestadas en esa dependencia.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia y la Secretaría Particular, de manera medular informó lo siguiente:

- Respecto a los puntos 1 y 2 proporcionó la siguiente tabla:

Número	Nombre	Fecha de incorporación a la Unidad de Transparencia de la SEDESA.	Justificación
1	C. Dulce María Carballido López	16 de junio 2016.	Derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.
2	C. Roberto Carlos Maya Rojas	01 de mayo de 2022.	
3	C. Vera Giselle Cruz Suárez	01 de abril de 2025.	

- Preciso que la Unidad de Transparencia depende directamente de la titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- Que por necesidades del servicio y en coordinación con los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, algunos servidores públicos colaboran físicamente en dicha unidad.
- Que dicho intercambio se encuentra sustentado con el “Convenio de Coordinación celebrado entre esta “Secretaría de Salud de la Ciudad de México” y el Organismo Descentralizado “Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México”, el cual entregó en formato electrónico.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA DRA. IRMA EUGENIA GUTIÉRREZ MEJÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el cual fue suscrito por el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual el Gobierno Federal concurre con los compromisos que en materia de salud se determinan en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el Programa de Reformas del propio sector, el cual estableció principalmente cuatro estrategias que es la descentralización a las entidades federativas, de los servicios de salud para la población no asegurada; la configuración de sistemas estatales; la ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios y el mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

La descentralización en este Acuerdo fue planteada para fortalecer, entre otros aspectos, el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que les eran propias al suscribir el pacto federal. Asimismo, se destacan los objetivos de la descentralización que era el que los estados de la federación manejarán y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales, así como la integración al ámbito estatal de las estructuras administrativas que operaban los servicios federales de salud para que los estados de la federación manejarán y operarán directamente dichos servicios en el ámbito de su competencia, al asumir la operación de los establecimientos de salud, se abocarían a asegurar en beneficio de la población, entre otros aspectos, la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental, entre otros y los programas de asistencia social.

2. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de julio de 1997 se publicó el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal que celebraron la Secretaría de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en donde en el rubro de antecedentes se precisó, entre otros aspectos, que la Ley General de Salud define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud y distribuye la competencia sanitaria en la Federación y las entidades Federativas; también señala que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión se desprende que el particular se informó porque no se le informó el fundamento jurídico u oficio, que justifique el traslado de plazas entre Servicios de Salud Pública y la Secretaría de Salud, así como la justificación detallada del porque se encuentran esas plazas fuera de su organismo de origen.

Observando que no realizó manifestación alguna en contra del resto de la información que le fue proporcionada, por lo que la respuesta emitida al resto de los requerimientos se entenderá como consentida tácitamente.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

Por otra parte, se observó que al momento de expresar sus agravios realizó modificaciones a su solicitud original y realizó manifestaciones subjetivas, las cuales fueron analizadas y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

desestimadas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se**

considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, de la lectura realizada al requerimiento que fue controvertido en el presente recurso de revisión se observa que la parte recurrente solicitó “...*el fundamento jurídico o oficio (eviten responder que es por necesidades del servicio) quiero la justificación detallada, del porqué se encuentran esas plazas fuera de su Organismo de origen...*” (Sic)

En respuesta a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado a través de su Secretaria Particular, informó que dicho intercambio se encuentra sustentado con el “Convenio de Coordinación celebrado entre esta “Secretaría de Salud de la Ciudad de México” y el Organismo Descentralizado “Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México”, el cual entrego en formato electrónico.

En ese sentido se procede a analizar el “Convenio de Coordinación celebrado entre esta “Secretaría de Salud de la Ciudad de México” y el Organismo Descentralizado “Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México” del cual se desprende lo siguiente:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA DRA. IRMA EUGENIA GUTIÉRREZ MEJÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el cual fue suscrito por el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual el Gobierno Federal concurre con los compromisos que en materia de salud se determinan en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el Programa de Reformas del propio sector, el cual estableció principalmente cuatro estrategias que es la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada; la configuración de sistemas estatales; la ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios y el mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

La descentralización en este Acuerdo fue planteada para fortalecer, entre otros aspectos, el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que les eran propias al suscribir el pacto federal. Asimismo, se destacan los objetivos de la descentralización que era que los estados de la federación manejarán y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales, así como la integración al ámbito estatal de las estructuras administrativas que operaban los servicios federales de salud para que los estados de la federación manejarán y operarán directamente dichos servicios en el ámbito de su competencia, al asumir la operación de los establecimientos de salud, se abocarían a asegurar en beneficio de la población, entre otros aspectos, la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental, entre otros y los programas de asistencia social.

2. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de julio de 1997 se publicó el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal que celebraron la Secretaría de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en donde en el rubro de antecedentes se precisó, entre otros aspectos, que la Ley General de Salud define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud y distribuye la competencia sanitaria en la Federación y las entidades Federativas; también señala que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece

4. Que con base en lo dispuesto por la cláusula Vigésimonovena del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, se estableció que en tanto se creaba un esquema para la prestación de los servicios de salud de segundo nivel, éstos serían proporcionados por el Instituto, ahora Secretaría de Salud del Distrito Federal, para lo cual el Distrito Federal realizaba las acciones conducentes a efecto de se integraran al Instituto, ahora Secretaría de Salud del Distrito Federal, los recursos financieros, humanos y materiales adscritos a la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal, por lo que, si bien se han realizado acciones tendientes a concluir el proceso de descentralización del Organismo denominado Servicios de Salud Pública, en términos de lo previsto por su Cláusula Vigésimonovena del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, dicho proceso no ha concluido.

Dada la naturaleza jurídica del Organismo Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Servicios de Salud Pública, resulta difícil armonizar orgánicamente las acciones del organismo con las de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para que de manera armónica se realice la planeación, organización y operación de los servicios de salud de primer y segundo nivel para ofrecer de manera oportuna, eficiente y eficaz los servicios integrales de salud a la población del Distrito Federal.

Es necesario establecer los mecanismos de coordinación con el Organismo denominado Servicios de Salud Pública para cumplir con los compromisos derivados del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal y el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para poder asegurar a la población del Distrito Federal la adecuada organización, operación y acceso a los servicios de salud de primer y segundo nivel, considerando los objetivos de la descentralización y la operación de los servicios de salud para la población no asegurada; la promoción y adopción de medidas de carácter jurídico por parte del Gobierno del Distrito Federal necesarias para el debido cumplimiento del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud y el cumplimiento del objeto de "EL ORGANISMO" de prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel en el Distrito Federal.

...

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS.

- III.1.- Que desean establecer y desarrollar acciones de coordinación y colaboración entre ambas, por lo que han decidido unir sus esfuerzos mediante mecanismos operativos para la realización de actividades orientadas a ofrecer servicios integrales de salud a la población no asegurada del Distrito Federal.
- III.2.- Que se comprometen a realizar en todo momento las acciones de coordinación y colaboración bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, honradez y utilización óptima de los recursos, para el cumplimiento del presente instrumento y así garantizar el acceso universal a los servicios de salud en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, "LA SS" y "EL ORGANISMO" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades, orientadas a ofrecer servicios integrales de salud pública y atención médica a la población no asegurada del Distrito Federal, mediante la coordinación y colaboración en el ejercicio de las acciones tendientes a la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de servicios de salubridad general, así como desarrollar conjuntamente el Sistema de Salud del Distrito Federal, de acuerdo con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Salud en su artículo 13 fracciones I y III, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal y el Decreto por el que se crea "EL ORGANISMO".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SS"

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SS" se compromete a:

- a). Aportar los recursos humanos, materiales y financieros, que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- b). Realizar con toda diligencia las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto de éste instrumento.
- c). Planear y programar en los ejercicios presupuestales que correspondan, las acciones y los recursos necesarios para la ejecución de este convenio.
- d).- Designar dentro de su estructura orgánica, las áreas que se consideren convenientes para dar cumplimiento al convenio.
- e).- Supervisar y evaluar el seguimiento y cumplimiento de este instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ORGANISMO".

Para el cumplimiento del objeto de este convenio "EL ORGANISMO" se compromete a:

- a). Aportar los recursos humanos, materiales y financieros, que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- b). Realizar con toda diligencia las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto de este instrumento.
- c). Planear y programar en los ejercicios presupuestales que correspondan, las acciones y los recursos necesarios para la ejecución de este convenio.
- d).- Designar dentro de su estructura orgánica, las áreas que se consideren convenientes para dar cumplimiento al convenio.
- e).- De acuerdo con las normas y disposiciones que le rigen, deberá informar semestralmente, al Consejo Directivo, de los procesos aprobados, materia del presente convenio.
- f).- Supervisar y evaluar el seguimiento y cumplimiento de este instrumento.

QUINTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

“LA SS” y “EL ORGANISMO” se comprometen de manera conjunta a realizar lo siguiente:

- a). Ejercer acciones coordinadas dirigidas a hacer realidad el derecho a la protección de la salud bajo los principios de universalidad, equidad y gratuidad.
- b). Fortalecer los servicios públicos en el Distrito Federal, para asegurar el derecho a la protección de la salud, mediante la prestación de servicios integrales.
- c). Realizar conjuntamente acciones orientadas a la construcción de un sistema de salud eficiente y participativo.
- d).- Innovar las formas de organización para establecer procesos de trabajo conjuntos que permitan optimizar los recursos materiales, humanos y financieros, entre ambas.
- e).- Reducir los efectos de la fragmentación de los servicios de salud de primero y segundo nivel, provocados por el proceso de descentralización de los servicios de salud en el Distrito Federal.
- f).- Integrar los servicios hospitalarios y de urgencias del Distrito Federal y los de servicios de salud de primer nivel.
- g).- Designar las áreas y el personal responsable de dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.
- h).- Administrar, evaluar y supervisar periódicamente, a través de las áreas que designen para ello, el seguimiento y cumplimiento de este convenio, así como de los diferentes recursos financieros, materiales y humanos que se designen para ello.
- i).- Proponer en su caso las modificaciones o adiciones necesarias, al contenido del

presente convenio.

j).- Fomentar en el personal que labora en los Centros de Salud, Unidades Hospitalarias, así como de las Unidades Administrativas, el objeto y acciones a realizar materia de este convenio, para el mejor desarrollo del mismo.

k).- Elaborar de manera coordinada y con la colaboración de las áreas que se considere pertinente, los procesos que regirán el buen desarrollo y eficaz cumplimiento de este convenio.

l).- Cumplir las disposiciones aplicables, así como los lineamientos y requisitos que establezcan las partes, para la elaboración de los procesos y demás instrumentos que formen parte de este convenio.

m).- Someter a análisis y aprobación del Grupo de Trabajo que se señala en la cláusula décima primera, los procesos y demás instrumentos que se pretenda formen parte de este convenio.

n).- Se comprometen a coadyuvar al mantenimiento de las condiciones operativas de los Centros de Salud y las Unidades Hospitalarias.

...

Del convenio antes descrito se desprende:

- Que dicho convenio tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación entre el Organismo denominado Servicios de Salud Pública y la Secretaría de Salud para cumplir con los compromisos derivados del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, para poder asegurar a la población del Distrito Federal la adecuada organización, operación y acceso a los servicios de salud de primer y segundo nivel, considerando los objetivos de la descentralización y la operación de los servicios de salud para la población no asegurada; así como la promoción y adopción de medidas de carácter jurídico por parte del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Salud cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- Que Servicios de Salud Pública, cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- Que ambas dependencias decidieron de establecer y desarrollar acciones de coordinación y colaboración entre ambas, por lo que han decidido unir sus esfuerzos mediante mecanismos operativos para la realización de actividades orientadas a ofrecer servicios integrales de salud a la población no asegurada del Distrito Federal.
- Que ambas dependencias se comprometieron a realizar en todo momento las acciones de coordinación y colaboración bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, honradez y utilización óptima de los recursos, para el cumplimiento de sus objetivos y así garantizar el acceso universal a los servicios de salud en la Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Salud se comprometió a aportar los recursos humanos materiales y financieros que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio

- Que Servicios de Salud Pública, se comprometió a aportar los recursos humanos materiales y financieros que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Que ambas dependencias se comprometieron de manera conjunta a ejercer acciones coordinadas a hacer realidad el derecho a la protección de la salud, mediante la construcción de un sistema de salud eficiente y participativo, estableciendo procesos de trabajo conjuntos que permitan optimizar los recursos materiales, humanos y financieros entre ambas.
- Que ambas dependencias tienen la facultad de elaborar de manera coordinada los procesos de colaboración entre las áreas que designen para ellos, así como para dar seguimiento y cumplimiento a dicho convenio a través de sus recursos financieros materiales y humanos que se designen para ello.
- Que dicho convenio inicio su vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación del Consejo Directivo y tendrá una duración indefinida.

Con base en lo expuesto, se observa que, a través del mencionado Convenio, se establecen los parámetros y directrices mediante los cuales las dependencias involucradas se comprometieron a trabajar de manera coordinada con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y garantizar a la población de la Ciudad de México una adecuada organización, operación y acceso a los servicios de salud de primer y segundo nivel. Esto se realiza en concordancia con los objetivos de la descentralización y la operación de los servicios de salud para la población no asegurada, mediante la coordinación de los recursos materiales, humanos y financieros de ambas instituciones, y que este tendrá una vigencia indefinida.

Por lo tanto, en el presente caso, se valida la respuesta del Sujeto Obligado al entregar el documento jurídico que justifica y fundamenta el intercambio coordinado de plazas y vigencia de dicho intercambio, lo cual permite que las dependencias involucradas cumplan

con los objetivos establecidos en el convenio y puedan ofrecer servicios integrales de salud a la población no asegurada en la Ciudad de México.

Por lo que en el presente caso y observar que el pronunciamiento emitido guarda relación con lo solicitado, y fue emitido por la unidad administrativa competente, se considera que la respuesta, se considera que la respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la*

administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁷

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁸*

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

⁷ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, en tal virtud, la **inconformidad hecha valer** se estima **infundada**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.